

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

-Toda comunicaci3n originada en fuente ajena a la Secretaria del Senado y transcrita en este peri3dico, reproduce textualmente-

AÑO I Periodo Ordinario XLVIII Legislatura Tomo I NUM. 8

OCTAVA JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1970

SUMARIO

APERTURA Pág. 1

—Lista. Lectura y aprobaci3n del acta de la Junta Preparatoria anterior.

INFORME Pág. 2

DICTAMENES A DISCUSION Pág. 2

Los que declaran que son Senadores Propietario y Suplente, respectivamente.

—Por el Estado de Chihuahua los CC. Arnaldo Gutiérrez Hernández y Samuel I. Valenzuela Pérez.

—Por el Estado de Chihuahua los CC. José I. Aguilar Irungaray y José Pacheco Loya.

—Por el Estado de Zacatecas los CC. Calixto Medina Medina y Manuel Iburguengoytia Llaguno.

—Por el Estado de San Luis Potosí los CC. Florencio Salazar Martínez y Juan Antonio Ledezma.

—Por el Estado de Campeche los CC. Carlos Pérez Cámara y Enrique Escalante Escalante.

—Por el Estado de Tabasco los CC. Pascual Bellizia Castañeda y Hernán Rabelo Wade.

Hace uso de la palabra el C. Mario Peniche Carbajal, candidato del Partido Popular Socialista, impugnando el dictamen anterior. A continuaci3n intervienen los CC. presuntos senadores José Rivera Pérez Campos y Enrique González Pedrero en pro del dictamen.

Aprobaci3n sucesiva de estos dictámenes en votaci3n económica. Declaratoria de la Presidencia.

C I T A

Pág. 12

PRESIDENCIA DEL C. PRESUNTO SENADOR VICTOR MANZANILLA SCHAFFER

Apertura

El C. Secretario Vicente Fuentes Díaz (a las 11.15 horas): Se procede a pasar lista. (Pasando lista.)

—Aguilar Hernández Francisco, Aguilar Irungaray, José I., Alcalá Ferrera Ramón, Alvarez Cisneros Ramón, Arriola Molina Rafael, Aubanel Vallejo Gustavo, Bellizia Castañeda Pascual, Bernal Miranda Benito, Calderón Velarde Alfonso G., Cárdenas González Enrique, Carrillo Marcor Alejandro, Castillo Hernández José, Corona del Rosal Germán, Fariás Martínez Luis M., Fernández Aguirre Braulio, Figueroa Figueroa Rubén, Flores Curiel Rogelio, Flores Tapia Oscar, Fonseca Alvarez Guillermo, Fuentes Díaz Vicente, Gámiz Fernández Salvador, García Paniagua Javier, García Santacruz J. Jesús, Gómez Villanueva Augusto, González Parra Emilio M., González Pedrero Enrique, Guerrero Ortiz Arturo, Gutiérrez Hernández Arnaldo, Guzmán Orozco Renaldo, Jiménez del Prado Salvador, Juárez Carro Vicente, Leyva Velázquez Gabriel, Lozano Ramírez Raúl, Luna Kan Francisco, Manzanilla Schaffer Víctor, Medina Medina Calixto, Morales Blumenkron Guillermo, Mora Plancarte Norberto, Navia Millán Aurora, Olivares Santana Enrique, Perdomo García Elpidio, Pérez Cámara Carlos, Pérez Pérez Celestino, Pérez Ríos Francisco, Pizano Saucedo Roberto, Rivera Pérez Campos José, Robledo Santiago Edgar, Romero Flores José C., Ruiz Soto Agustín, Ruvalcaba Gutiérrez Aurora, Sábines Gutiérrez Juan, Salazar Martínez Florencio, Salinas Leal Bonifacio, Serrano del Castillo Nicanor, Suárez Torres Gilberto, Terrazas Zozaya Samuel, Toxqui Fernández de Lara Alfredo.

—Hay una asistencia de cincuenta y siete Presuntos Senadores. Hay quórum.

El C. Presidente: Se abre la sesi3n. La Secretaria dará lectura al acta de la sesi3n anterior.

El C. Secretario Salvador Gámiz Fernández: Acta de la Séptima Junta Preparatoria de la XLVIII Legislatura al Congreso de la Uni3n celebrada el 25 de agosto de 1970. (Leyó.)

—Está a discusión el acta. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. (La Asamblea asiente.)

—Aprobada.

INFORME

El C. Gilberto Suárez Torres: Pido la palabra, señor Presidente.

El C. Presidente: Tiene la palabra el presunto Senador Suárez Torres para informar del desempeño de su comisión.

El C. Suárez Torres: La Presidencia de estas Juntas Preparatorias en su sesión del día de ayer, designó a los ciudadanos Senadores electos Celestino Pérez Pérez, José Rivera Pérez Campos y al que habla para que visitásemos al señor Senador en ejercicio Juan José González Bustamante, quien fuera Presidente de la Comisión Instaladora de la próxima XLVIII Legislatura de la Cámara de Senadores.

Cumplimos con esta comisión, y el señor senador González Bustamante, con cariño, recibió el mensaje de aliento de todos ustedes al hacer votos por su salud, y retorna a los futuros Senadores que integran la XLVIII Legislatura su pensamiento y su deseo porque disfruten en lo personal de cabal salud y porque tengan éxito en su función oficial.

El C. Presidente: La secretaria dará cuenta con los documentos en cartera.

El C. Secretario Fuentes Díaz: Documentos en cartera. (Leyendo.)

DICTAMENES A DISCUSION

"PRIMERA COMISION DICTAMINADORA

H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Dictaminadora fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la elección de Senadores efectuada en el Estado de Chihuahua el día 5 de julio de 1970.

Del examen de todos los documentos que lo forman, se desprende que el acto electoral citado se desarrolló en completo orden y con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal Electoral. Participaron en la elección candidatos de los Partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Popular Socialista.

Los Comités Distritales Electorales realizaron el segundo domingo de julio de 1970 los cómputos de los votos emitidos en las casillas de su circunscripción y remitieron los expedientes respectivos a la Comisión Local Electoral, la que con asistencia de los representantes de los Partidos que concurrieron a ese acto, hizo el recuento total de la elección por

le que hace a la fórmula del PRI, integrada por los CC. Arnaldo Gutiérrez Hernández como Propietario y Samuel I. Valenzuela Pérez como Suplente, así como de las registradas por los otros Partidos, con los resultados siguientes:

PRI Propietario: Arnaldo Gutiérrez Hernández
Suplente: Samuel I. Valenzuela Pérez,
328,759 votos.

PAN Propietario: Octavio Corral Romero
Suplente: Rogelio Muñoz Serrano, 82,710 votos.

PAN Propietario: Ma. del Carmen Jiménez
Suplente: Román Pineda Casas, 81,566 votos.

PPS Propietario: Víctor Ponce López
Suplente: Miguel Moreno Rodríguez, 4,504 votos.

PPS Propietario: Rafael González Alanís
Suplente: Matías Ramírez Sáenz, 4,464 votos.

Como resultado de todas y cada una de las actuaciones de las autoridades electorales y del H. Congreso del Estado, esta Comisión en cumplimiento de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Ley Electoral Federal y 5o. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite someter a la consideración y aprobación en su caso de esta Honorable Asamblea, los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.—Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de Chihuahua el 5 de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976 el C. Arnaldo Gutiérrez Hernández.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. Samuel I. Valenzuela Pérez.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 26 de agosto de 1970.—**Alejandro Carrillo Marcor.**—**Oscar Flores Tapia.**—**Enrique González Pedrero.**—**Raúl Lozano Ramírez.**—**Juan Sábines Gutiérrez.**"

—Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se consulta a la Asamblea en votación económica si se aprueban. (La Asamblea asiente.)

—Aprobados.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara: **Primero.** Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplen-

te, celebradas en el Estado de Chihuahua el 5 de julio del presente año. Segundo. Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976 el C. ARNALDO GUTIERREZ HERNANDEZ. (Aplausos.) Tercero. Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. SAMUEL I. VALENZUELA PEREZ.

El C. Secretario Gámiz Fernández: (Leyendo.)

**"PRIMERA COMISION
DICTAMINADORA**

H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Dictaminadora fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la elección de Senadores efectuada en el Estado de Chihuahua el día 5 de julio de 1970.

Del examen de todos los documentos que lo forman, se desprende que el acto electoral citado se desarrolló en completo orden y con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal Electoral. Participaron en la elección candidatos de los Partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Popular Socialista.

Los Comités Distritales Electorales realizaron el segundo domingo de julio de 1970 los cómputos de los votos emitidos en las casillas de su circunscripción y remitieron los expedientes respectivos a la Comisión Local Electoral, la que con asistencia de los representantes de los Partidos que concurrieron a ese acto, hizo el recuento total de la elección por lo que hace a la fórmula del PRI, integrada por los CC. José I. Aguilar Irungaray como Propietario y José Pacheco Loya como Suplente, así como de las registradas por los otros Partidos, con los resultados siguientes:

PRI Propietario: José I. Aguilar Irungaray
Suplente: José Pacheco Loya, 327,136 votos.

PAN Propietario: Octavio Corral Romero
Suplente: Rogelio Muñoz Serrano, 82,710 votos.

PAN Propietario: Ma. del Carmen Jiménez
Suplente: Román Pineda Casas, 81,566 votos.

PPS Propietario: Víctor Ponce López
Suplente: Miguel Moreno Rodríguez, 4,504 votos.

PPS Propietario: Rafael González Alanís
Suplente: Matías Ramírez Sáenz, 4,464 votos.

Como resultado de todas y cada una de las actuaciones de las autoridades electorales y del H. Congreso del Estado, esta Comisión en cumplimiento de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Ley Electoral Federal y 50.

fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta H. Asamblea, los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.—Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de Chihuahua el 5 de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976 el C. José I. Aguilar Irungaray.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. José Pacheco Loya.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 26 de agosto de 1970.—**Alejandro Carrillo Marcor.**—**Oscar Flores Tapia.**—**Enrique González Pedrero.**—**Raúl Lozano Ramírez.**—**Juan Sabines Gutiérrez."**

—Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se consulta a la Asamblea en votación económica si se aprueban. (La Asamblea asiente.)

—Aprobados.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara: Primero. Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de Chihuahua el 5 de julio del presente año. Segundo. Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976 el C. JOSE I. AGUILAR IRUNGARAY. (Aplausos.) Tercero. Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. JOSE PACHECO LOYA.

El C. Secretario Fuentes Diaz: (Leyendo.)

**"PRIMERA COMISION
DICTAMINADORA**

H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Dictaminadora fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la elección de Senadores efectuada en el Estado de Zacatecas el día 5 de julio de 1970.

Del examen de todos los documentos que lo forman, se desprende que el acto electoral citado se desarrolló en completo orden y con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal Electoral. Participaron en la elección candidatos de los Partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Popular Socialista.

Los Comités Distritales Electorales realizaron el segundo domingo de julio de 1970 los

cómputos de los votos emitidos en las casillas de su circunscripción y remitieron los expedientes respectivos a la Comisión Local Electoral, la que con asistencia de los representantes de los Partidos que concurren a ese acto, hizo el recuento total de la elección por lo que hace a la fórmula del PRI, integrada por los CC. Calixto Medina Medina como Propietario y Manuel Ibarquengoytia Llaguno como Suplente, así como de las registradas por los otros Partidos, con los resultados siguientes:

- PRI Propietario: Calixto Medina Medina
Suplente: Manuel Ibarquengoytia Llaguno, 243,699 votos.
- PAN Propietario: Carlos Ortiz Enciso
Suplente: Ramón Martínez Romero, 24,397 votos.
- PAN Propietario: Jesús Yáñez Hernández
Suplente: José Torres Ortiz, 24,146 votos.
- PPS Propietario: Arturo García Estrada
Suplente: J. Cruz Gaytán Delgado, 766 votos.
- PPS Propietario: Rafael de Santiago González
Suplente: Rodrigo Moncada Domínguez, 881 votos.

Como resultado de todas y cada una de las actuaciones de las autoridades electorales y del H. Congreso del Estado, esta Comisión en cumplimiento de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Ley Electoral Federal y 5o. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta H. Asamblea, los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.—Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de Zacatecas el 5 de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976, el C. Calixto Medina Medina.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. Manuel Ibarquengoytia Llaguno.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 26 de agosto de 1970.—Alejandro Carrillo Marcor.—Oscar Flores Tapia.—Enrique González Pedrero.—Raúl Lozano Ramírez.—Juan Sabines Gutiérrez."

—Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se consulta a la Asamblea en votación económica si se aprueban. (La Asamblea asiente.)

—Aprobados.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara: Primero. Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de Zacatecas el 5 de julio del presente año. Segundo. Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976, el C. CALIXTO MEDINA MEDINA. (Aplausos.) Tercero. Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. MANUEL IBARGUENGOYTIA LLAGUNO.

El C. Secretario Gámiz Fernández: (Leyendo.)

"PRIMERA COMISION
DICTAMINADORA

H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Dictaminadora fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la elección de Senadores efectuada en el Estado de San Luis Potosí el día 5 de julio de 1970.

Del examen de todos los documentos que lo forman, se desprende que el acto electoral citado se desarrolló en completo orden y con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal Electoral. Participaron en la elección candidatos de los Partidos de Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Los Comités Distritales Electorales realizaron el segundo domingo de julio de 1970 los cómputos de los votos emitidos en las casillas de su circunscripción y remitieron los expedientes respectivos a la Comisión Local Electoral, la que con asistencia de los representantes de los Partidos que concurren a ese acto, hizo el recuento total de la elección por lo que hace a la fórmula del PRI, integrada por los CC. Florencio Salazar Martínez como Propietario y Juan Antonio Ledezma como Suplente, así como de la registrada por el otro Partido, con los resultados siguientes:

- PRI Propietario: Florencio Salazar Martínez
Suplente: Juan Antonio Ledezma, 312,798 votos.
- PAN Propietario: Alvaro Salguero Franco
Suplente: Martín Cortés Díaz, 33,538 votos.
- PAN Propietario: Nicolás Vázquez Cruz
Suplente: Leopoldo Díaz Susarrey, 33,183 votos.

Como resultado de todas y cada una de las actuaciones de las autoridades electorales y del H. Congreso del Estado, esta Comisión en cumplimiento de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Ley Electoral Federal y 5o. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta H. Asamblea, los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.—Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de San Luis Potosí el 5 de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976 el C. Florencio Salazar Martínez.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. Juan Antonio Ledezma.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 26 de agosto de 1970.—Alejandro Carrillo Marcor.—Oscar Flores Tapia.—Enrique González Pedrero.—Raúl Lozano Ramírez.—Juan Sabines Gutiérrez."

—Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se aprueban. (La Asamblea asiente.)

—Aprobados.

El C. **Presidente**: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara: Primero. Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de San Luis Potosí el 5 de julio del presente año. Segundo. Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976, el C. FLORENCIO SALAZAR MARTÍNEZ. (Aplausos.) Tercero. Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. JUAN ANTONIO LEDEZMA.

El C. **Secretario Fuentes Díaz**: (Leyendo.)

"PRIMERA COMISION
DICTAMINADORA

H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Dictaminadora fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la elección de Senadores efectuada en el Estado de Campeche el día 5 de julio de 1970.

Del examen de todos los documentos que lo forman, se desprende que el acto electoral citado se desarrolló en completo orden y con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal Electoral. Participaron en la elección candidatos exclusivamente del Partido Revolucionario Institucional.

Realizaron el cómputo de votos de cada cédula, los Comités Distritales Electorales, remitiendo los expedientes de la elección a la Comisión Local Electoral la que remitió el expediente al H. Congreso del Estado, el que, en los términos del artículo 56 Constitucional, el día 22 de julio del presente año declaró Senado-

res electos por dicha entidad a los CC. Carlos Pérez Cámara como Propietario y Enrique Escalante Escalante como Suplente, expidiendo las credenciales que fueron registradas en la Oficialía Mayor de esta Honorable Cámara.

Como resultado de todas y cada una de las actuaciones de las autoridades electorales y del H. Congreso del Estado, esta Comisión en cumplimiento de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Ley Electoral Federal y 50. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta H. Asamblea, los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.—Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de Campeche el 5 de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976 el C. Carlos Pérez Cámara.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. Enrique Escalante Escalante.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 26 de agosto de 1970.—Alejandro Carrillo Marcor.—Oscar Flores Tapia.—Enrique González Pedrero.—Raúl Lozano Ramírez.—Juan Sabines Gutiérrez."

—Están a discusión los puntos de acuerdo. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueban. (La Asamblea asiente.)

—Aprobados.

El C. **Presidente**: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara: Primero. Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de Campeche el 5 de julio del presente año. Segundo. Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976, el C. CARLOS PEREZ CAMARA. (Aplausos.) Tercero. Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. ENRIQUE ESCALANTE ESCALANTE.

El C. **Secretario Gámiz Fernández**: (Leyendo.)

"PRIMERA COMISION
DICTAMINADORA

H. ASAMBLEA:

A la suscrita Primera Comisión Dictaminadora fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la elección de Senado-

res efectuada en el Estado de Tabasco el día 5 de julio de 1970.

Del examen de todos los documentos que lo forman, se desprende que el acto electoral citado se desarrolló en completo orden y con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal Electoral. Participaron en la elección candidatos de los Partidos Revolucionario Institucional y Popular Socialista.

Los Comités Distritales Electorales realizaron el segundo domingo de julio de 1970 los cómputos de los votos emitidos en las casillas de su circunscripción y remitieron los expedientes respectivos a la Comisión Local Electoral, la que con asistencia de los representantes de los Partidos que concurrieron a este acto, hizo el recuento total de la elección por lo que hace a la fórmula del PRI, integrada por los CC. Pascual Bellizia Castañeda como Propietario y Hernán Rabelo Wade como Suplente, así como de la registrada por el otro Partido, con los resultados siguientes:

PRI Propietario: Pascual Bellizia Castañeda
Suplente: Hernán Rabelo Wade, 228,373 votos.

PPS Propietario: Mario Peniche Carbajal
Suplente: Adán García Moscoso, 2,211 votos.

PPS Propietario: Crescencio Totosau Tepate
Suplente: Jovita Castillejos de García, 2,167 votos.

Como resultado de todas y cada una de las actuaciones de las autoridades electorales y del H. Congreso del Estado, esta Comisión en cumplimiento de los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Ley Electoral Federal y 50. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta H. Asamblea, los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.—Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietario y Suplente, celebradas en el Estado de Tabasco el 5 de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976, el C. Pascual Bellizia Castañeda.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. Hernán Rabelo Wade.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 26 de agosto de 1970.—**Alejandro Carrillo Marcor.**—**Oscar Flores Tapla.**—**Enrique González Pedrero.**—**Raúl Lozano Ramírez.**—**Juan Sabines Gutiérrez.**"

El C. Mario Peniche Carbajal: En base a lo que establece el Artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, con todo respeto solicito a la Presidencia me permita el uso de la palabra para hacerlo en contra del dictamen.

El C. Presidente: Me permito poner en conocimiento de la Honorable Asamblea que en debido respeto a los principios democráticos que nos hemos trazado para el desarrollo de estas Juntas Preparatorias, y acatando también los ordenamientos legales vigentes, se dio acceso a esta Junta al C. Mario Peniche Carbajal quien fuera candidato a Senador por el Estado de Tabasco, sostenido por el Partido Popular Socialista.

—Se abre el registro de oradores.

El C. José Rivera Pérez Campos: Pido la palabra para hablar en pro del dictamen.

El C. Enrique González Pedrero: Para hablar en pro del dictamen, pido la palabra.

El C. Presidente: La mesa registra los siguientes oradores: en contra, el C. Mario Peniche Carbajal; en pro, los presuntos Senadores José Rivera Pérez Campos y Enrique González Pedrero.

Tiene la palabra el C. Mario Peniche Carbajal.

El C. Peniche Carbajal: Señor Presidente; Honorable Colegio Electoral de la Cámara de Senadores: Siendo esta Cámara de Senadores, constituida en Colegio Electoral la que calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas, según lo expresa la Constitución General de la República en su Artículo 60, comparezco ante ustedes para objetar la elección como Senador de la República hecha en favor del licenciado Pascual Bellizia Castañeda el 5 de julio próximo pasado, y reclamar el reconocimiento de mi elección como Senador de la República por el Estado de Tabasco. Mi petición está fundada en los siguientes hechos:

1o. En las elecciones mencionadas sólo contendieron dos partidos políticos nacionales con candidatos a senadores por el Estado de Tabasco: el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Popular Socialista.

2o. El 29 de abril de 1970, el Diario Oficial publicó la lista general de los candidatos a diputados y senadores, y estaban inscritos, por el PRI, el licenciado Mario Trujillo García y el licenciado Enrique González Pedrero, como propietarios y los señores Hernán Rabelo Wade y licenciado Máximo Evia Ramón como suplentes.

3o. El día 19 de abril falleció el C. Agapito Domínguez Canabal, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado, y por esta razón fue sustituido como candidato a gobernador del Estado por el licenciado Mario Trujillo García, que había sido registrado como candidato a Senador Propietario por el Estado de Tabasco.

4o. El 19 de mayo, el comisionado del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Federal Electoral, dio cuenta de estos hechos y pidió que la misma aceptara como candidato a senador en sustitución del licenciado Mario Trujillo García al licenciado Pascual Bellizia Castañeda y que ordenara a la Comisión Local Electoral de Tabasco que hiciera el registro correspondiente.

5o. Como candidato propietario a Senador de la República por el Estado de Tabasco, por mandato de mi Partido, el Partido Popular Socialista, con fundamento en los Artículos 136, 137, 138, 139 y demás relativos a la Ley Electoral Federal vigente, vengo a reclamar la nulidad de la elección de senador de la República hecha en favor del licenciado Pascual Bellizia Castañeda, postulado por el PRI, y a reclamar el derecho que me otorga la Constitución de ser el representante del Senado por el Estado de Tabasco.

Fundo esta petición en las siguientes consideraciones:

Primera. La Ley Electoral Federal, en su Capítulo VI, de la Preparación de las Elecciones, Artículo 67, dice: "El día 1o, de abril del año de la elección los Comités Distritales Electorales, las Comisiones Locales Electorales y la Comisión Federal Electoral en sus respectivos casos, publicarán avisos de quedar abiertos el registro de candidatos a diputados, senadores y Presidente de la República".

"En el caso de candidatos a Diputados y Senadores, los partidos los registrarán por fórmulas cada una integrada por un candidato a propietario y un candidato a suplente."

"El registro quedará abierto hasta el día 15 de abril inclusive."

"Dentro del plazo anterior los partidos podrán sustituir libremente a los candidatos que ya hubiesen registrado. Vencido éste, los partidos podrán solicitar ante la Comisión Federal Electoral la cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo podrán sustituirlos por otros, a causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad."

De este precepto se desprende que el plazo para el registro de candidatos a senadores había concluido el 15 de abril, y cualquier registro hecho con posterioridad es ilegal, porque ningún acuerdo o disposición formulada por las autoridades puede estar por encima de la Constitución General de la República y de la Ley Electoral Federal. Es claro que no hubo fallecimiento del candidato a Senador, licenciado Mario Trujillo García, porque acaba de ser declarado Gobernador Electo de Tabasco. Tampoco hubo inhabilitación o incapacidad, porque si no está inhabilitado o incapacitado para ser candidato a Gobernador, lógicamente no estaba incapacitado para ser candidato a Senador.

Segunda. En conclusión, el registro del licenciado Pascual Bellizia Castañeda, que se hiciera el día 19 de mayo, no está compren-

didado en ninguno de los casos o circunstancias precisadas en el Artículo 67 de la Ley Electoral Federal.

Tercera. No habiendo candidato de otros partidos, y siendo yo el que sigue en votación, reclamo el reconocimiento de este Colegio Electoral, mi elección como Senador de la República por el Estado de Tabasco.

A mi juicio este Colegio Electoral debe interpretar justamente el pensamiento de los hombres del campo revolucionario, entre ellos de los licenciados Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez, quienes han manifestado en reiteradas ocasiones, la obligación irrestricta de Gobernantes y gobernados de cumplir con las Leyes que rigen la vida de nuestro país.

Una decisión contraria a mi solicitud violaría evidentemente y de manera flagrante la Ley Electoral Federal.

El C. Presidente: Tiene la palabra el presunto Senador José Rivera Pérez Campos.

El C. Rivera Pérez Campos: Me he permitido solicitar el uso de la palabra porque la intervención del ciudadano Mario Peniche Carbajal nos da la oportunidad, a esta Asamblea, de fijar determinadas nociones, determinadas ideas relativas a la aplicación y cumplimiento de la Ley Federal Electoral.

Ha enderezado su argumentación, el candidato del Partido Popular Socialista a Senador por el Estado de Tabasco, fundamentalmente sobre la ilegalidad del registro que llevó a cabo la Comisión Federal Electoral del C. Pascual Bellizia Castañeda. Ahora bien, para la aplicación de la ley, es deber de este Colegio Electoral, como es deber de todos los órganos gubernamentales, de todas aquellas instituciones que tienen ejercicio de autoridad, el observar rigurosamente el principio constitucional de que ninguna autoridad puede ir más allá de sus atribuciones ni puede tomar decisiones a las que no esté facultada por la ley.

Se plantea en este escrito, al Colegio Electoral, un problema: ¿Puede invadir atribuciones de la Comisión Federal Electoral, calificando la legalidad de un registro? O bien, conforme a textos constitucionales, el Colegio Electoral sólo debe calificar la legalidad y validez de las elecciones, debiendo abstenerse de intervenir en los actos, o calificación de los actos preparatorios.

¿Puede suponer el Partido Popular Socialista, pueden suponer los presuntos señores Senadores, el conflicto que en la aplicación de la ley sobrevendría si a pretexto de calificar las elecciones se quisiera, v. gr., calificar la legalidad del registro de un partido nacional por la Secretaría de Gobernación? Volver a aquel problema que el siglo pasado se llamó "de las inconstitucionalidades" o "ilegalidades de origen". Como todo proceso, el electoral sigue sus etapas. Va caminando en una tras de otra etapa. Como proceso, cada etapa tiene una definitividad propia; y estas etapas, cuando no se hace uso de los recursos que da la ley, son etapas definitivas y finales.

Debemos tener bien en cuenta que es base del régimen democrático y representativo la efectividad del sufragio, según lo dispone el Artículo 6o. de la Ley Federal Electoral, que reza así: "La electividad del sufragio constituye la base del régimen representativo democrático federal, y por lo tanto, la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado, a los partidos legalmente registrados y a los ciudadanos mexicanos en la forma y términos que establece la presente ley".

Una digresión: debemos felicitarnos de que el Partido Popular Socialista desee cumplir esta disposición, que lo hace corresponsable de la efectividad del sufragio, y que plantee honestamente un problema que a su juicio implican las disposiciones legales. Esta responsabilidad se comparte, por los partidos políticos, según también lo dispone el artículo 27 de la Ley Federal Electoral, que dice, al definir los partidos políticos, que "son asociaciones constituidas, conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales y de orientación política.

"Los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral".

Ahora bien, la Ley Electoral Federal rige la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral según la disposición del artículo primero. Estas funciones corren a cargo de los organismos electorales, según el artículo octavo, organismos electorales que son: la Comisión Federal Electoral, las locales electorales, los comités distritales electorales, la Mesa Directiva de casillas y el registro nacional de electores. Cada cual con sus funciones y atribuciones propias y sin que, autorice la ley la invasión de las atribuciones de una por otra.

Son actos de preparación los encargados al registro nacional de electores, según lo dispone el artículo 45 y siguientes de la Ley Federal Electoral. Pero específicamente, como acto preparatorio, el registro de candidatos reglamentado a partir del artículo 67 de la Ley en el capítulo Sexto de la misma. Veamos las atribuciones de la Comisión Federal Electoral. En el artículo 12, dispone: Fracción III: "Intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral y cuidar de la oportuna instalación y el eficaz funcionamiento de los organismos correspondientes". La IX "Resolver las consultas y controversias que se le presenten sobre el funcionamiento de los demás organismos electorales y las otras sobre asuntos de su competencia, que le formulen los ciudadanos o los partidos políticos". La X "Resolver sobre las inconformidades que presenten los partidos políticos, relativas a la designación de las Comisiones Locales y de los Comités Distritales Electorales". La XI "Hacer la división del territorio de la República en distritos electorales y publicarla antes del día 15 de diciembre del año anterior al en que deban celebrarse las elecciones". Muy importante la XII "Aclarar

las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley". Pueden advertirse que estas diversas fracciones están asignando funciones de autoridad a la Comisión Federal Electoral, nada menos que hacer la división territorial de la República, intervenir en la preparación que resolver, como dicen las fracciones IX y X "consultas y controversias e inconformidades" y como dice la fracción XII "aclarar dudas". Todos estos, actos de autoridad. Como actos de autoridad sus decisiones son definitivas. Estas decisiones que recaen en las etapas del proceso electoral no tiene por qué ser revisadas por otros organismos ya que el artículo 115 de la propia ley es del precepto que establece los recursos que han de emplearse para objeciones contra estos pasos del proceso electoral. El 115 dice: "En los casos en que esta ley no establezca recurso especial para reclamar contra los actos de los organismos electorales, los interesados podrán recurrir por escrito ante el organismo jerárquico superior, acompañando las pruebas correspondientes. El recurso deberá resolverse dentro de tres días salvo que hubiere diligencias que practicar. —Contra actos de la Comisión Federal Electoral, que el Registro por ella practicado es el motivo de impugnación en el escrito que ha presentado el ciudadano Mario Peniche—. "Contra actos de la Comisión Federal Electoral, podrá pedirse la revocación que se decidirá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, salvo que hubiere diligencias que practicar". La oportunidad, pues, de impugnar el registro practicado, estaba en manos del Partido Popular Socialista cuando se efectuó el registro pudiendo reclamarlo ante la propia Comisión Federal Electoral. Esto no se hizo por el Partido Popular Socialista, ni por el candidato Peniche.

En consecuencia, procesalmente, y me atengo a los términos de legalidad en que está presentado el escrito; contesto con argumentos legales, procesalmente perdió la oportunidad de combatir el registro. Este es el fenómeno que se conoce en Derecho Procesal o la figura que en Derecho Procesal se conoce como "preclusión"; los actos procesales quedan firmes y no se puede volver sobre el pasado si se perdió la oportunidad de recurrir. En estas condiciones, legalmente, el proceso queda firme e irrefutable la legalidad del registro por un defecto de oportunidad por parte del Partido y del candidato y por un defecto, e insisto en ello, de oportunidad ante el órgano competente que lo era la Comisión y no lo es el Colegio Electoral que ha de resolver sobre legalidad y validez de las elecciones más no sobre etapas en el proceso electoral.

Ello es así, porque como acto de preparación de las elecciones, hecho el registro, son los candidatos registrados los que se propone a la ciudadanía para que los partidos políticos gocen del privilegio establecido por el artículo 84, fracción II de la ley, en el sentido de que la elección podrá recogerse con sólo marcar en la boleta, con una cruz, el color del candidato o de la fórmula del partido, en el caso de las elecciones de diputados o senadores, sin requerir que se escriba el nombre del candidato

ni del partido. Este es el privilegio: por una simple marca en la boleta se elige sin ser necesario escribir, por el votante, el nombre del candidato. Privilegio que facilita el cómputo de la votación y la eficacia de la expresión de la voluntad de los votantes.

No objetado, pues, el registro en tiempo ni ante órgano competente, ha precluido el derecho de presentar ante el Colegio Electoral la objeción. En efecto, la atribución del Colegio Electoral se refiere a la calificación de las elecciones, no a la calificación del registro en sí. En consecuencia, debería de desecharse la instancia, y sería suficiente lo ya expuesto para dar por concluido el estudio del caso. Sin embargo, aunque no hay objeciones ni argumentos contra la validez y la legalidad de las elecciones en sí, esto es, ni de la aptitud legal del candidato licenciado Pascual Bellizia para ser elegible, a quienes quedaren insatisfechos con una solución de rigorismo procesalista como es la antes apuntada, habría que contestarles examinando el fondo de la cuestión, sin que, repito, pueda el Colegio Electoral calificar un acto de la Comisión Federal Electoral, salvo en el caso invocado en el escrito de que ha dado cuenta el señor candidato Peniche, previsto por el artículo 136 en su fracción III: "Una elección será nula: III. Cuando se hayan cometido graves irregularidades en la preparación y desarrollo de toda la elección". Habría entonces que plantear el problema: ¿es irregularidad, por una parte, y por otra, es grave que se hubiera registrado al candidato Pascual Bellizia? Este problema, a mi juicio, debe resolverse teniendo bien en cuenta los hechos tal como acaecieron, que son, en suma: Conforme a la Ley Local Electoral figuraba registrado como candidato a Gobernador el ciudadano Agapito Domínguez Canabal, y éste, lamentablemente, fallece el 19 del mes de abril. Quedaba sin candidato el Partido para Gobernador del Estado. El Partido decide registrar al ciudadano Mario Trujillo García, que para el 15 de abril y aun para el 29 en que se hizo la publicación, figuraba registrado como candidato a Senador.

En la exposición de motivos de la Ley Federal Electoral, reforma del artículo 67, se previó el caso en estos términos: "En ocasiones los partidos, por razones de moral y disciplina internas, se ven en el caso de solicitar la cancelación del registro de un candidato y es conveniente que dentro de un plazo determinado puedan sustituirlo con otro". Por razón de disciplina interna y obedeciendo el Partido a la base electoral del mismo, que es su membresía, al fallecer el ciudadano Domínguez Canabal el Partido, por razones de disciplina interna, hubo de postular a aquel ciudadano, Trujillo García, en quien se fijaron las masas, bases del elemento electoral del Partido, para hacerlo figurar como candidato a Gobernador. Por razón de disciplina interna, el Partido postula a Gobernador al ciudadano Trujillo García.

En estas condiciones, una poderosa razón de moral interna, de moral constitucional, obliga a tener en cuenta los artículos 62 y 125 de la Constitución Federal, que no autorizan, sino

que terminantemente prohíben, que la misma persona desempeñe simultáneamente dos puestos de elección popular.

No podría, entonces, el ciudadano Trujillo García desempeñar simultáneamente el puesto de Gobernador y el puesto de Senador.

De mantenerse la postulación por el Partido, la elección para Gobernador o la elección para Senador, hubiera resultado un acto inútil e infructuoso. O sea, que la voluntad popular no se vería satisfecha llevando al poder simultáneamente a la misma persona a ocupar dos cargos distintos. En estas condiciones, no tendría efectividad el sufragio emitido; carecería de efectividad, violándose así, por un lado, el principio constitucional de efectividad del sufragio y, por otro, el artículo 60. de la Ley Federal Electoral, que impone la corresponsabilidad a los partidos con el Estado, de vigilar y hacer cumplir la efectividad del sufragio, porque éste constituye la base del régimen representativo democrático y federal.

Ni la Comisión Federal Electoral, ni los partidos políticos, efectiva y eficazmente corresponsables, efectiva y eficazmente de tendencias y aspiraciones democráticas, podrían mantener una situación tal, que dejara de hacerse efectivo mediante el sufragio el desempeño de alguno de los cargos por parte del mismo ciudadano Trujillo García.

Hubieran faltado al cumplimiento del artículo 60. de la Ley Federal Electoral.

Es, pues, en cumplimiento de esa responsabilidad que debieron proveer, como proveyeron, a sustituir al candidato registrado para Senador, cancelando su registro y dejando libre la elección para Gobernador, sustituyéndolo por persona distinta, que según decíamos antes, por decisión de la base ciudadana del sistema electoral lo fue el ciudadano licenciado Bellizia. Así, por otra parte, lo aceptó la Comisión Federal Electoral por unanimidad de votos, y sin objeción en aquella oportunidad, ni duda siquiera, del Partido Popular Socialista. En su tiempo no lo hizo, lo admitió, se conformó con esta decisión entonces tomada por el propio Partido Popular Socialista como asistente a la Comisión Federal Electoral, en que no planteó duda alguna.

Ahora bien. Al calificar las elecciones, este Colegio Electoral, advirtámoslo bien, está ejerciendo propiamente funciones, llamadas por los tratadistas de derecho constitucional y administrativo, materialmente jurisdiccionales, es decir, está funcionando como un verdadero tribunal. En consecuencia, conforme al principio consagrado por el artículo 14 constitucional, debe resolver el caso conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y si faltara letra o interpretación jurídica, conforme a principios generales de derecho. Pero nos hallamos con que la ley previó limitadamente el caso, pues sólo facultó la sustitución de candidatos para después de vencido el término del 15 de abril, dijo, "a causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad". El texto legal, ciertamente, no previó un caso mucho

más grave: la falta de efectividad del sufragio porque la misma persona no pudiera desempeñar simultáneamente dos cargos de elección popular. Falta de previsión, según el texto literal del artículo 67. Pero antes hemos invocado el principio constitucional de la interpretación jurídica de la ley, esta interpretación a que se refiere el párrafo final de su escrito —el ciudadano Peniche—, cuando dice que a su juicio —y es también a juicio, o debe ser a juicio del Colegio Electoral— que “debe interpretarse justamente el pensamiento de los hombres del campo revolucionario, entre ellos de los licenciados Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez, quienes han manifestado en reiteradas ocasiones, la obligación irrestricta de Gobernantes y gobernados de cumplir con las leyes que rigen la vida de nuestro País”. De acuerdo, absolutamente de acuerdo con que el Colegio Electoral debe interpretar justamente el pensamiento de los hombres del campo revolucionario, y el pensamiento de los hombres del campo revolucionario es que acudan y que sean asignados a los puestos de elección popular los hombres emanados de la voluntad popular y no de una martingala legal.

Un principio de interpretación, universalmente aceptado, lo es el del entendimiento sistemático de la ley, es decir, confrontar unos textos frente a otros para que prevalezca, sobre lo obscuro o incompleto, esto es, el que padece lagunas, aquel texto que fundamentalmente acusa el propósito esencial del legislador lo que sabiamente se ha resumido diciendo que ha de prevalecer el espíritu sobre la letra de la Ley, y desde un antaño secular se ha dicho que la letra mata y el espíritu vivifica; por esto volvemos a invocar el principio constitucional de la efectividad del sufragio y el texto del artículo sexto de la Ley Electoral Federal, más el 27 de la misma Ley.

Así, por otra parte, lo confirma la expresión de la iniciativa de reformas del artículo 67 en los términos que parcialmente leía hace un momento cuando se dijo: en ocasiones los partidos por razones de moral —y subrayábamos “y de disciplina interna”— se ven en el caso de solicitar la cancelación del registro de un candidato, y es conveniente que dentro de un plazo determinado puedan sustituirlo con otro. Además, se han dado casos en que por fallecimiento o incapacidad total de un candidato, un partido deje, de hecho, de participar en una elección.

Estos comentarios son valiosos a propósito de las reformas al artículo 67. Frente a estas situaciones ciertamente ninguna de ellas favorable para el ejercicio político del país, el texto anterior de la ley carecía de solución expresa. Si la disciplina partidista interna y la moralidad de quienes aspiran a intervenir destacadamente en la cosa pública, son factores concluyentes en este campo, nada más natural que permitir la sustitución de candidatos cuando aquellas razones operen para determinar el retiro de los propuestos originalmente. Esto se hace dentro del plazo que la Ley marca para el registro, del primero al quince de abril del año de la elección. Exce-

didado este término, se faculta a los partidos para solicitar la cancelación de registros autorizando la sustitución sólo en casos graves. ¿Acaso no es caso grave que hubiera fallecido el candidato a Gobernador y que debiera ser sustituido por otro ciudadano? ¿Y no es de gravedad en cuanto al respeto a la voluntad mayoritaria del pueblo de Tabasco el que se cancelase el registro como candidato de Trujillo García para dejarlo en plena e indubitable actitud de ser electo al puesto de Gobernador? Caso grave, evidentemente.

De este modo, la reforma impide la abstención electoral provocada por la falta de un candidato, asegura la presencia y confrontación de las diversas corrientes que concluyen para la lucha constructiva por el Poder a través de los comicios y auspicia el fortalecimiento de los partidos políticos dentro de la misma tendencia democrática e institucional que hizo ingresar a estos sujetos del derecho electoral en el plano relevante de la Constitución.

Adviértase, compañeros del Partido Popular Socialista; señores Presuntos Senadores, cómo el propósito indubitable de la ley es garantizar la efectividad del sufragio. Si se quiso borrar los obstáculos que impedirían que algún partido dejara de participar en una elección, por sobreabundante mayoría de razón, la Ley no podría dejar de impedir que la decisión electoral de la ciudadanía careciera de efectividad como sucedería en el caso por mandato de los artículos 62 y 125 constitucionales.

Así pues, una interpretación sistemática permite concluir que fueron válidos tanto la cancelación del registro del candidato Trujillo García cuanto el posterior registro del candidato Pascual Bellizía Castañeda.

Con lo expuesto hemos querido contestar las objeciones propuestas por el Partido Popular Socialista en contra del dictamen sometido a la consideración de este Colegio Electoral.

Descamos y esperamos que lo argumentado tenga fuerza persuasiva y convincente desde el ángulo estrictamente legal, tanto en el aspecto procesal como en el aspecto de fondo y que tenga fuerza persuasiva y convincente, si lealmente y con buena fe, admitimos que el principio que ha de prevalecer sobre todos es el de procurar la efectividad del sufragio.

Yo admito que el Partido Popular Socialista haya venido de absoluta buena fe a esta Asamblea y en obediencia a los mandatos de corresponsabilidad que le fijan los artículos 6 y 27 de la Ley Federal Electoral, referentes, repito, a la corresponsabilidad y compartición de todos los Partidos políticos registrados en el cumplimiento ideal y del principio constitucional de efectividad del sufragio como bases de nuestro régimen democrático representativo, la confrontación de los puntos de vista del Partido Popular Socialista, escuchados, como lo hemos hecho, con respeto y atención, y analizados, como por mi parte sin ser alabanza en boca propia— me permito calificarlo de concienzudamente, análisis concienzudo, por

otra parte, que está en el ánimo de los señores presuntos Senadores integrantes de esta Asamblea, mayoría priista, ponderado por otra parte ese análisis, esperamos a su vez que con respeto y concienzudamente por el ciudadano Mario Peniche Carbajal y sus compañeros de Partido, nos está demostrando este análisis y esta confrontación, a nosotros mismos, ya no como miembros de uno y otro partido, sino en nuestra condición esencial de ciudadanos mexicanos, que las vías de nuestra democracia están abiertas a los vientos de todas las tendencias; que los contendientes, lo estamos demostrando en esta Asamblea, pueden discutir sobre nuestras instituciones y sobre los caminos de la legalidad; que los razonamientos pueden imperar sobre las pasiones; que es posible la concordia entre los mexicanos, como tanto han insistido en postularlo el Presidente Díaz Ordaz y el candidato Luis Echeverría Álvarez, y finalmente a nosotros mismos nos está demostrando esta Asamblea y esta confrontación, que sobre las bases antes dichas ningún mexicano es ajeno ni al deber ni al derecho de dar su contribución al mayor bien de nuestro hogar común, que es esta patria nuestra que todos, todos, tanto amamos. (Aplausos.)

El C. Presidente: Tiene la palabra el presunto Senador Enrique González Pedrero.

El C. González Pedrero: Señor Presidente; H. Asamblea: Me he permitido solicitar hacer uso de la palabra a pesar de la bien fundada, jurídicamente, exposición del C. Lic. Rivera Pérez Campos, que deja prácticamente sin lugar a ninguna duda el problema que nos ocupa, preocupado esencialmente por una idea que vale la pena traer a este recinto, la idea que ya ha sido expuesta en otras ocasiones: la de que en este Senado de la República no se trata tanto de vencer como de convencer, tanto a los distintos partidos políticos que concurren a la formación de la vida nacional, como a la opinión pública que tiene todo el derecho de mantenerse perfectamente informada y enterada sobre los graves asuntos nacionales.

En consecuencia, en mi condición primeramente de ciudadano preocupado por los problemas sociales y políticos del país, en la de presunto Senador de la República representante de mi entidad natal, el Estado de Tabasco, y como miembro de la Primera Comisión Dictaminadora, para defender los puntos de acuerdo que les han sido propuestos.

Voy a permitirme, pues, hacer algunas breves consideraciones sobre el caso que nos ocupa.

Que en México vivimos en un régimen democrático, está fuera de toda discusión. Sin embargo, en ocasiones parece necesario señalarlo.

Esta vida democrática está marcada por la participación permanente de diversos partidos políticos nacionales que, con su acción cotidiana, concurren a su conformación, a su dinámica, a su vitalidad.

Es natural que así sea porque los partidos políticos tienen, en nuestra época, la función de servir de mediadores, de puentes de comunicación, para relacionar a los distintos sectores sociales que integran el pueblo, ese concepto abstracto manejado por todos, en lo que constituye la ciudadanía, o sea, el pueblo en ejercicio de sus derechos y para transformar a la ciudadanía en electorado, es decir, el pueblo tomando decisiones políticas. A través de los partidos y en función de la fuerza de cada uno de ellos, el pueblo, la ciudadanía, el electorado, inciden en la formación de ese formidable instrumento de transformación social que es el poder político, y en su repartición.

La democracia, en nuestro tiempo, ya no es como se piensa que pudo haber sido en sus orígenes: una democracia directa e individualista, sino una democracia social, una democracia de masas organizadas, encuadradas en partidos políticos que vuelven la cantidad (de votos) en calidad (poder político). El poder debe revertir en beneficio del pueblo, en otra materia espiritual, en riqueza y en cultura. De ahí que la nuestra sea también, aparte de una democracia política y social, una democracia económica, preocupada por la satisfacción de las más amplias necesidades colectivas.

¿Quiere esto decir, entonces, que en la sociedad de masas que vivimos el hombre ha sido nulificado, como pretenden algunos individualistas a ultranza? La respuesta inmediata, categórica, rotunda, es **no**. Los hombres tenemos la posibilidad, mediante la acción organizada, a través de esos organismos políticos que son los Partidos, de influir de manera definitiva en las decisiones que nos atañen y que nos envuelven a todos, querámoslo o no. Sólo con nuestra acción militante, consciente y responsable, hacemos política auténticamente, como sólo en contacto permanente con nuestros semejantes llegamos a ser con plenitud nosotros mismos. Hay, pues, una relación entre la democracia interna, que se practica en el seno de los partidos que integran el sistema político nacional y la vida democrática que priva en un país: a mayor democracia interna, mayor democracia nacional y, a la inversa, cualquier obtáculo, cualquier traba en una de las partes del sistema tendrá repercusiones en la totalidad del mismo.

Eso fue justamente lo que ha ocurrido en mi Estado. Los militantes del Partido Revolucionario Institucional, las bases del Partido, decidieron, democráticamente, que el vacío político dejado por el que fuera candidato a la Gubernatura del Estado, una vez sustituido éste, no podía ser llenado por un elemento ajeno al partido con un programa revolucionario, con un candidato revolucionario, con una acción nacional revolucionaria, sino con un militante probado, como lo es el Lic. Pascual Belliz.

Es muy curioso, en consecuencia, que un organismo que se define como democrático, que aspira a nuevas formas de la democracia, como intentó expresarnos ayer uno de sus representantes, critique —inconscientemente quizá,

ya que en apariencia toda su argumentación se ha planteado desde el ángulo jurídico— critique repito, precisamente uno de estos aspectos de la democracia interna, de participación de las bases, de los militantes del Partido de la Revolución en la selección de sus candidatos a los puestos de elección popular. Porque no es ni puede ser desconocimiento de la Ley Electoral, ya que en las reformas y adiciones a la Ley Electoral Federal publicadas en el Diario Oficial de 29 de enero de 1970, participaron todos los Partidos políticos nacionales a través de sus representantes y las aprobaron en forma unánime. Y, justamente, como se asienta en el párrafo tercero de los comentarios a dichas reformas: "La democracia mexicana... ha evolucionado con la vista puesta en un propósito esencial: la ampliación de la base popular del poder..." Más adelante, se afirma que "en las consideraciones que precedieron a la iniciativa de reforma se hizo ver, finalmente, que... en ocasiones los partidos se ven en el caso de solicitar la cancelación del registro de un candidato y es conveniente que dentro de un plazo determinado puedan sustituirlo con otro..." se han dado casos —dice la exposición de motivos de la Ley— en que por fallecimiento o incapacidad total de un candidato, un Partido deje, de hecho, de participar en una elección". Frente a tales situaciones, ciertamente ninguna de ellas favorable para el ejercicio político de la democracia en el país, el texto anterior de la ley carecía de solución expresa.

A mayor abundamiento: nada más natural que permitir la sustitución de candidatos cuando haya razones que operen para determinar el retiro de los propuestos originalmente.

No quisiera yo seguir abusando de la paciencia de ustedes en esta cuestión en que tan clara y brillantemente la exposición del ciudadano Lic. Rivera Pérez Campos ha dejado, a mi manera de ver, muy brillante y suficientemente aclarado el asunto. Simplemente querría concluir esta breve intervención con las siguientes palabras:

Nuestra vida civil, política, institucional, democrática en suma, ha ido perfeccionándose progresivamente. No es immaculada. Pero yo preguntaría: ¿qué vida democrática si lo es? Pero a través de la acción política organizada es posible el camino del progreso, de la perfección. Hay que comparar simplemente la actual Ley Electoral con la originaria para apreciar si lo que afirmamos constituye acaso una exageración. Esa comparación responderá a cualquier duda sobre el desarrollo político del país. Imperfecto si se quiere, lo repito, pero desarrollo político a fin de cuentas.

Las elecciones, amigos del Partido Popular Socialista, dicho esto con la mayor cordialidad y simpatía, se ganan con votos; y en este caso los resultados no podían ser más contundentes:

228,373 votos para la fórmula del PRI, encabezada por el licenciado Pascual Bellizia Castañeda, contra 2,211 y 2,167 votos para las fórmulas del PPS, respectivamente.

Yo diría, señores Miembros de este Colegio Electoral, que simplemente estamos en presencia y debemos hacer justicia electoral a secas. (Aplausos.)

El C. Presidente: Proceda la Secretaría a consultar a la Honorable Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido y, en su caso, someterlo a votación.

El C. Secretario Gámiz Fernández: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen. (La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido. En consecuencia, se consulta en votación económica si se aprueban los puntos de acuerdo. (La Asamblea asiente.)

—Aprobados.

El C. Presidente: En consecuencia, la Presidencia, en nombre del Colegio Electoral, declara: Primero. Son legales y válidas las elecciones para Senadores Propietarios y Suplente, celebradas en el Estado de Tabasco el 5 de julio del presente año. Segundo. Es Senador propietario por el mismo Estado y para el periodo que terminará el 31 de agosto de 1976, el C. PASCUAL BELLIZIA CASTAÑEDA. (Aplausos.) Tercero. Es Senador Suplente por el mencionado Estado e igual periodo el C. HER. NAN RABELO WADE.

El C. Secretario Gámiz Fernández: Señor Presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

C I T A

El C. Presidente. Se levanta la Junta y se cita para mañana, a las once horas.

(Se levantó la Junta a las 13:15 horas.)

DIRECTORIO

DIARIO DE LOS DEBATES

De la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

Director: Lic. Juan Pérez-Abreu J.

Oficinas: Xicoténcatl 9. Edificio del Senado. Teléfonos: 10-00-40 y 21-30-28